

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Sección de lo Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de D. Fernando E. Gallego.

Centro de Información Comercial.—Memoria sobre el problema de los cambios en el Perú y la reforma de su sistema monetario.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente sobre aprobación de la liquidación de la renta del Timbre correspondiente al ejercicio de 1900.

Dirección general de Contribuciones.—Rectificación al cuadro de repartimiento del crédito extraordinario concedido para la extinción de la langosta.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é islas adyacentes durante el año 1897.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto concediendo recompensas académicas para conmemorar la fecha del cumplimiento de la mayor edad de S. M. el Rey.

Otro elevando á provincial la categoría del Instituto de Baeza.

Otro nombrando á D. Luis Montesino Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Real orden disponiendo que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin el previo pago de derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio Jover para la cátedra de Enfermedades de la infancia en la Universidad de Santiago.

Otra relativa á las enseñanzas de Practicantes de Medicina.

Otra dando las gracias á D. Eduardo Abela por el donativo de 100 ejemplares de una obra de su propiedad.

Otra nombrando Catedrático de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias y Bellas Artes de Málaga á D. Pe-layo Quintero.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de las cátedras de Dibujo geométrico de las Escuelas elementales de Industrias y Bellas Artes de Granada y Coruña.

Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de cátedras y nombramiento de Tribunal de oposiciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de subasta celebrada para la adjudicación de un tranvía con motor eléctrico de Linares á las Minas.

Administración provincial:

Comisión provincial de Palencia.—Concurso para la adquisición de solares en esta ciudad.

Comisión provincial de Burgos.—Subasta para la contratación de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la sección 2.ª de la carretera de Roa á Burgos.

Comisión liquidadora del disuelto regimiento Caballería de Bayamo, núm. 33.—Relación de individuos fallecidos, cuyos alcances no han sido solicitados por sus herederos.

Universidad de Granada.—Nombramiento de Vocales de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Huesca.—Subasta de obras para la construcción de un Matadero.

Alcaldía constitucional de Burgos.—Subasta para contratar la construcción de una alcantarilla-colector.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

el mismo, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición sin citar disposición legal alguna en que apoyara su competencia, y aduciendo como única razón la de que existía una cuestión previa administrativa:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones de derecho que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre, de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la Coruña, en su oficio de requerimiento, no citó disposición legal alguna en apoyo de su competencia, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 8.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próxima la fecha de la mayor edad de nuestro Augusto Monarca, solemne acontecimiento que reviste una importancia notoriamente nacional, el Ministro de Instrucción pública aprovecha con satisfacción este fausto suceso para proponer á V. M. las concesión de recompensas académicas, otorgadas de tal manera que, sin alterar la marcha normal de la enseñanza, sirvan de noble estímulo y de grato recuerdo entre la juventud estudiosa de los establecimientos docentes oficiales. A este fin han sido consultados los Claustros de las Universidades del Reino, y teniendo en cuenta su dictamen, el Ministro que suscribe eleva este proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Deber es consignar, en primer termino, que no existe razón alguna que aconseje la necesidad de anticipar los ejercicios de prueba de curso, puesto que puede hacerse compatible el término completo de las tareas

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que incoado juicio verbal ante el Juzgado municipal de Neda por D. Manuel Coira y Corral, en nombre de la viuda é hijos menores de D. Juan Piñeiro contra el peón caminero Julián Fraga Requero, sobre derribo de un muro de tierra levantado por éste en una propiedad de los menores demandantes; seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez municipal de Neda dictó sentencia condenatoria para el demandado:

Que apelada dicha sentencia para ante el Juzgado de primera instancia del Ferrol, recibidos los autos en

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 22 de Febrero último, por la que fué nombrado Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Antonio Jover y Puig, Catedrático en situación de excedencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto por los Reales decretos de 26 de Abril de 1901 y 31 de Enero de 1902, que han reorganizado las enseñanzas de los Practicantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Para ser inscrito en el Registro de la Facultad de Medicina, que se llevará en la Secretaría general de la Universidad, deberá acreditarse tener aprobados, mediante examen en un Instituto general y técnico, los conocimientos referentes á la primera enseñanza superior, y haber cumplido la edad de diez y seis años.

2.º Este examen se solicitará del Director, se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, y por derechos de examen se abonarán cinco pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

3.º La inscripción en la Facultad de Medicina se solicitará del Rectorado, será la base del expediente, y se satisfarán por derechos de aquélla y de éste 2 pesetas 50 céntimos.

4.º Serán admitidos á examen del primer año los que se hallen inscritos con la antelación de doce meses y acrediten por medio de certificado la práctica correspondiente de un año en un hospital.

5.º En el segundo año serán admitidos los que acrediten la aprobación del primero con un año de anticipación y justifiquen otro año de práctica en hospital de las materias correspondientes á las enseñanzas objeto del examen.

6.º Los derechos de examen por todas las asignaturas de cada año serán 5 pesetas, que se distribuirán entre los Vocales examinadores.

7.º Los que hayan sido aprobados en los dos años de la carrera podrán efectuar el ejercicio teórico-práctico para obtener el título.

8.º Por este ejercicio se abonarán 2 pesetas 50 céntimos por derechos de formación de expediente de reválida, y 10 pesetas con destino á los Vocales del Tribunal.

Este pago da derecho á dos exámenes.

9.º El ejercicio de reválida podrá ser repetido á los tres meses.

10. Los Tribunales para el examen de cada año y para el de reválida se formarán por tres Catedráticos de la Facultad, propuestos por el Decano y nombrados por el Rector.

11. La Facultad de Medicina de la Universidad Central formulará en el término de quince días los programas de las materias que han de estudiarse en cada año de la carrera, y una vez aprobados por el Ministerio, se publicarán en la GACETA, rigiendo para los exámenes respectivos.

12. La inscripción para las prácticas de Hospital se registrará oportunamente en las Facultades de Medicina en la misma forma que las enseñanzas teóricas de los dos años, debiendo los certificados para tener validez ser de estos mismos establecimientos. Cuando los Hospitales designados sean los propios de las Facultades de Medicina, los alumnos abonarán en los Decanatos 5 pesetas por la inscripción y 10 pesetas por el certificado.

13. No serán válidas las certificaciones de prácticas de Hospital si éstos no cuentan 20 camas por lo menos y abrazan la Medicina y la Cirugía, cuyos extremos habrán de expresarse en aquellas certificaciones.

14. La práctica en la especialidad de la Obstetricia podrá acreditarse, cuando el certificado á que se refiere el párrafo anterior no comprenda éste de la ciencia médica, con certificación de Hospital ó Casa de Maternidad destinados á esta Clínica y que cuenten seis camas por lo menos.

15. Los que conforme á las disposiciones anteriores

al Real decreto de 26 de Abril último hubiesen practicado el ejercicio de reválida de Practicante, siendo calificados de suspenso, podrán repetirlo en la forma que regía cuando lo celebraron.

16. Los actuales Practicantes que deseen obtener el título de Practicante autorizado para la asistencia á partos normales, celebrarán el examen que cita el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Enero último ante un Tribunal constituido en la forma antes expresada, y abonarán por derechos de formación de su nuevo expediente 2 pesetas 50 céntimos, y 5 pesetas por el examen. Para el canje del título satisfarán en papel de pagos al Estado 25 pesetas por el Timbre, y 5 pesetas por la expedición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se den las gracias en su Real nombre al Catedrático del Instituto de Valladolid D. Eduardo Abela y Sáinz de Andino por el donativo que ha hecho de 100 ejemplares de la obra *Manual práctico, dedicado al conocimiento de los instrumentos y máquinas agrícolas que ofrecen mayor interés en España*, de que es autor, con destino á las Bibliotecas de los Institutos generales y técnicos; siendo asimismo voluntad de S. M. que se dé publicidad en la GACETA DE MADRID á esta disposición para satisfacción del interesado y estímulo de los demás Catedráticos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia suscrita por varios alumnos de segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio de primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que al publicarse el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los interesados habían comenzado ya los estudios de este grado, y á fin de no perjudicarles en sus derechos, adquiridos al amparo de planes de estudios antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los alumnos del segundo curso del grado superior de la carrera del Magisterio puedan examinarse en el presente curso sin necesidad de hacer previamente el pago de los derechos para la expedición del título de Maestro de primera enseñanza elemental.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo geométrico, por traslado á otra Escuela del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo geométrico, por traslado á otra Escuela del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por resultado del expediente instruido para la provisión en turno 2.º de concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga; de conformidad con lo informado por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, y cumplidos todos los trámites y condiciones marcados por la legislación vigente:

Vistos los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 41, 49 y 52 del reglamento de la misma fecha, y 8.º del Real decreto de 18 de Mayo del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Profesor numerario de Dibujo geométrico de la mencionada Escuela á D. Pelayo Quintero y Aauri, que es la actualidad Ayudante numerario de la de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Pelayo Quintero y Aauri

Ayudante numerario por oposición de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Granada por Real orden de 7 de Agosto de 1894.

Profesor en comisión de la clase de Dibujo aplicado á las Artes y á la fabricación, de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz por Real orden de 26 de Noviembre de 1894, en cuya comisión continuó hasta 15 de Diciembre de 1897.

Fué nombrado Ayudante numerario de Dibujo lineal y de adorno, en virtud de concurso, de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla, por Real orden de 14 de Agosto de 1895.

Confirmado en el cargo de Ayudante numerario de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Sevilla por Real orden de 27 de Agosto de 1900.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1900 se encargó interinamente de la clase de Dibujo geométrico, vacante en la citada Escuela de Sevilla.

Por Real orden de 4 de Octubre de 1901 ha sido nombrado Profesor interino de Dibujo lineal y de adorno en el Instituto general y técnico de Sevilla.

Es Bachiller en Artes, y fué alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Tiene aprobados los estudios de la Escuela Superior de Diplomática.

Ha sido Vocal de los Tribunales de oposición para las Ayudantías de Dibujo lineal de Granada y Zaragoza.

En la Exposición Histórico Europea celebrada en Madrid en 1892, obtuvo Diploma y Medalla de bronce por varios trabajos artísticos y arqueológicos.

Es autor de diferentes artículos científicos, artísticos y críticos, publicados en varios periódicos de Madrid y Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de lo Contencioso.

El Cónsul de España en Montevideo participa el fallecimiento de D. Fernando E. Gallego, ocurrido el 19 de Enero último á bordo del vapor *Reina María Cristina*, y que la venta de su equipaje produjo 20 pesos 84 centavos.

Madrid 3 de Abril de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

El problema de los cambios en el Perú y la reforma de su sistema monetario.

EXCMO. SEÑOR:

No habiéndose publicado á estas fechas los datos estadísticos que me son necesarios para exponer á la consideración de V. E. el movimiento comercial del Perú durante el año de 1900, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular núm. 9 de 16 de Octubre último, me veo obligado á postergar dicho estudio para más adelante, si, como espero, los Centros administrativos de donde los he solicitado, por intermedio del Ministerio de Relaciones exteriores, me los proporcionan.

Sin embargo, no debo terminar el año actual sin dar á conocer á V. E. un hecho de inmensa trascendencia en la